

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 1966.

Nº 15.721

CONTENIDO

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 28 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se modifican artículos de una Ley.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 390 de 11 de agosto de 1966, por el cual se nombra una Delegación.
Decreto N° 395 de 18 de agosto de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias
Resolución Ejecutiva N° 77 de 12 de septiembre de 1966, por la cual se declara resuelto un Contrato.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

MODIFICANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 28

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se modifican los artículos 2o., 3o. y 4o. de la Ley Número 75 de 25 de octubre de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el Artículo 39 del Artículo 1o. de la Ley 8 de 10. de febrero de 1966, oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que en el Programa de Desarrollo Económico y Social de Panamá, figura como punto prominentemente el establecimiento del Presupuesto por Programa para obtener una mejor distribución de los recursos del Estado, como uno de los medios de impulsar la economía nacional;

Que para llevar a cabo ese punto del Programa de Desarrollo Económico y Social, es indispensable establecer una estrecha y mejor relación funcional entre los Departamentos de Presupuesto y Planificación, ambos bajo la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia;

Que el acápite 39 del Artículo 1o. de la Ley 8 de 10. de febrero de 1966, por la cual se reviste Pro-témpore al Órgano Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, establece lo siguiente:

"Para subrogar, reformar o adicionar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 75 de 26 de octubre de 1960, por la cual se determina y organiza la función de administración de presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, a objeto de establecer una mejor relación funcional entre el Departamento de Presupuesto y el Departamento de Planificación, bajo la dirección y coordinación de la Dirección Ge-

neral y con el fin específico de confeccionar el Presupuesto por programa de la Nación".

DECRETA:

Artículo 1o. El artículo 2o. de la Ley N°. 75 de 26 de octubre de 1960 quedará así:

Artículo 2o. El Departamento de Presupuesto, como parte integrante de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial, cumplirá con las siguientes funciones:

a) Dirigir, conforme a las instrucciones de la Dirección General, la administración presupuestaria del Sector Público que comprende la preparación o formulación de los presupuestos, la ejecución financiera y física de los programas presupuestarios, la contabilidad presupuestaria; control y evaluación de los programas y liquidación de los presupuestos;

b) Expedir los reglamentos, normas e instrucciones que se justifiquen en el gabinete presupuestario para la mejor realización, control y evaluación de los programas de trabajo;

c) Confeccionar, con el asesoramiento del Departamento de Planificación, el Presupuesto anual de Inversiones de capital del Estado, de acuerdo con el plan a largo plazo que apruebe ese Departamento.

Artículo 2o. El artículo 3o. de la Ley N°. 75 de 26 de octubre de 1960 quedará así:

Artículo 3o. En el ejercicio de sus funciones, el Departamento de Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) En la Preparación del Presupuesto

1.—Presentar el proyecto de Presupuesto de manera que muestre claramente los programas que se ejecutarán durante el ejercicio fiscal especificando para cada uno de ellos las realizaciones, metas físicas y los recursos humanos y los materiales y financieros que demandará su ejecución.

2.—Dirigir la elaboración del Presupuesto del Sector Público que estará integrado por los presupuestos del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semi-autónomas y el cual tiene expresar los objetivos de realización anual de los organismos gubernamentales, en estrecha concordancia con las metas establecidas en los planes de desarrollo económico y social que haya aprobado el gobierno.

3.—Presentar el Presupuesto del Gobierno Central dividido en las siguientes secciones:

Presupuesto de Ingresos

Presupuesto de Gastos Corrientes:

a) Funcionamiento

b) Inversión

Presupuesto de Gastos de Capital

4.—Clasificar el Presupuesto de Ingresos de conformidad con la nomenclatura que adopte el Departamento de Presupuesto, la cual estará basada en técnicas modernas de clasificación de Im-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA.****TALLEZES:**

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9^a Sur—Nº 19 A 56
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271**Apartado N° 8446****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Dirección Gral de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.90.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

puestos, las leyes tributarias y disposiciones que aprueben los Órganos Ejecutivo y Legislativo.

5.—Presupuestar los ingresos corrientes y extraordinarios, en coordinación con el Departamento de Planificación y la Dirección General de Ingresos, tomando en cuenta las leyes Tributarias vigentes, el comportamiento de las distintas fuentes en años anteriores, los cálculos que se hagan del rendimiento de las rentas en el año siguiente, así como los planes de desarrollo y las políticas sectoriales y financieras.

Los estimados aprobados por el Departamento de Presupuesto se considerarán definitivos y servirán de base para la preparación del proyecto de Presupuesto.

6.—Proyectar para períodos de tres (3) años, junto con el Departamento de Planificación, los ingresos de Capital que servirán para financiar las inversiones públicas.

7.—Elaborar el Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Gastos por Instituciones;
- b) Política y metas de los programas;
- c) Detalle por programas, sub-programas, actividades o Proyectos;
- d) Clasificaciones de los gastos por objeto, función sector, económica y otras;
- e) Tipo de Programa.

8.—Desarrollar el Sistema y técnica del Presupuesto por Programas en todo el sector público.

9.—Incorporar los presupuestos de las entidades autónomas y semi-autónomas en el presupuesto del Sector Público, de acuerdo con la técnica y conceptos del presupuesto por Programa.

10.—Recabar de las entidades autónomas y semi-autónomas sus respectivos proyectos de Presupuestos, los cuales deben ser presentados al Departamento de Presupuesto a más tardar el 31 de julio, de manera que se posibilite la elaboración del presupuesto consolidado del Sector Público.

b) En la ejecución del Presupuesto

1.—Establecer las cuotas trimestrales de gastos, conforme a las instrucciones del Presidente de la República, y tomando en cuenta el estimado de ingresos de caja y los calendarios de requerimiento de fondos para gastos de inversión y funcionamiento.

2.—Procurar en coordinación con la Contraloría General porque ningún organismo o Depen-

dencia del Estado incurra en compromisos o pagos en exceso de las asignaciones trimestrales de gastos que autorice el Departamento de Presupuesto, las cuales tendrán de base las apropiaciones anuales aprobadas en el Presupuesto por la Asamblea Nacional.

3.—Ordenar las asignaciones trimestrales y mantener el control de los gastos a nivel de los rubros primarios de la clasificación objetiva objetiva del programa o sub-programa, de conformidad con los reglamentos que dicte el Departamento de Presupuesto.

4.—Autorizar los traslados de partidas de gastos entre programas, sub-programas y actividades y entre el objeto del gasto dentro de un mismo Ministerio u organismo, con excepción de partidas de sueldos, servicios de la Deuda Pública, obligaciones y cuotas con organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y asignaciones adicionales votadas por la Asamblea.

c) En el Control, Evaluación y Contabilidad

1.—Evaluar la ejecución de los programas de gastos de funcionamiento e inversión de acuerdo con los objetivos, metas y costos señaladas en el Presupuesto y en el Plan de Desarrollo. Dicha evaluación se hará en completa coordinación con el Departamento de Planificación y las unidades ejecutoras.

2.—Llevar el control de la ejecución de los gastos a nivel del programa o sub-programa y en base a los rubros primarios de la clasificación objetiva del gasto.

3.—Recomendar al Presidente de la República, a través de la Dirección General, los ajustes presupuestarios, planes de reducción de gastos y recomendaciones que estime necesarias durante la ejecución de los presupuestos públicos.

4.—Procurar en coordinación con la Contraloría General, que se adopte en cada Ministerio y entidad autónoma y semi-autónoma la contabilidad de costos que permitirá las informaciones pormenorizadas de los costos de los programas.

d) En la coordinación de sus programas

1.—Mantener oficinas sectoriales de presupuestos en los Ministerios y en las entidades descentralizadas con funcionarios de su dependencia para coordinar el proceso presupuestario en su elaboración, ejecución y control.

2.—Requerir las informaciones que estime necesarias en relación con todas las fases del proceso presupuestario directamente de las dependencias públicas y tendrá autoridad para examinar e investigar la veracidad de los mismos.

3.—Intervenir y asesorar en la preparación de todo proyecto de Ley que afecte los ingresos y gastos de los presupuestos públicos.

4.—Hacer las recomendaciones para estimular el ahorro de los gastos y promover la eficiencia de las operaciones presupuestarias de los organismos públicos.

5.—Velar por el mantenimiento del equilibrio de los presupuestos.

Artículo 3o. El artículo 4o. de la Ley 75 de 26 de octubre de 1960 quedará así:

Artículo 4o. El Departamento de Presupuesto estará bajo la jefatura inmediata de un Director quien debe ser graduado de Universidad en Ciencias

cias Económicas con especialización en Finanzas Públicas y acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia en Administración presupuestaria del Sector Público.

Artículo 4o. Este Decreto Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:
El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 390 (DE 11 DE AGOSTO DE 1966)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XIV Reunión de Directores de los Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria en Centroamérica, México y Panamá, que tendrá lugar en San José, Costa Rica del 16 al 20 de agosto de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que entre el 16 y 20 de agosto de 1966, se celebrará en San José, Costa Rica, la XIV Reunión de Directores de los Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria en Centroamérica, México y Panamá;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, señor Abraham Pretto S., mediante nota No. 4886-DM de fecha

28 de julio de 1966, recomienda se designe una Delegación integrada por los siguientes funcionarios: Dr. Jorge E. Fong L., Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM); Dr. Alfredo Corcuera, Jefe de Evaluación Epidemiológica del SNEM; Señor Alfredo Arango, Jefe de Rociado del SNEM; Señor Israel Barrera, Director Técnico Administrativo del SNEM;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se designa la Delegación de la República de Panamá a la XIV Reunión de Directores de los Servicios Nacionales de Erradicación de la Malaria en Centroamérica, México y Panamá que tendrá lugar en San José, Costa Rica del 16 al 20 de agosto de 1966, la cual quedó integrada así: Dr. Jorge E. Fong L., Director del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM); Dr. Alfredo Corcuera, Jefe de Evaluación Epidemiológica del SNEM; Sr. Alfredo Arango, Jefe de Rociado del SNEM; Sr. Israel Barrera, Director Técnico Administrativo del SNEM;

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los pasajes de ida y vuelta y demás gastos que ocasione la misión encomendada a los integrantes de la citada Delegación serán imputados a las partidas No. 12.1.06.07.005, No. 12.1.06.07.03.005 y No. 12.1.06.07.04.005 del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, dependiente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 395 (DE 18 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en Servicios Diplomáticos en el Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Belisario A. Porras, Adjunto de Embajada de 1a. Categoría, en la Embajada de Panamá en Madrid, España, en reemplazo del señor Jorge F. Boyd H. quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 77

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 77.—Panamá, 12 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 31 de agosto de 1966 el Lic. Manuel A. de Icaza, apoderado de la firma Arter Productions Inc., solicita la resolución del Contrato No. 53 de 28 de julio de 1965, celebrado entre la Nación representada por este Ministerio y la Cia. Arter Production Inc.;

Que la empresa Arter Production Inc., por dificultades de índole técnica y financiera y otras causas ajenas a la empresa, no pudo iniciar operaciones y se ha visto obligada a desistir de sus proyectos industriales;

RESUELVE:

Declarar resuelto el contrato de fomento industrial celebrado entre la Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, distinguido con el No. 53 de fecha 28 de julio de 1965, y ordenar a la Contraloría General de la República, la devolución de la fianza de cumplimiento consignada por la Cia. Arter Production Inc., al firmar el contrato mencionado.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes siete (7) de Octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David contra Boanerges Marcos, Diomedes Edilberto y Amado Telesforo Rosas Arjona, que se describe así:

Finca número nueve mil seiscientos ocho (9,608), inscrita al tomo ochocientos setenta y dos (872), folio trescientos setenta y ocho (378), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en el distrito de Remedios, el cual está nivelado, cercado a la redonda con alambre de púas y estacas vivas, sembrado de pasto, también tiene canales, divisiones internas y se le hizo derribo de montañas. Linderos: Norte: José Zapata y Gilberto Sanjur; Sur: Nelson González; Este: Candelaria Jiménez y Hermanos Motta; y

Oeste: José Zapata, Manuel Marín y Hermanos Motta. Superficie: Tiene noventa y dos (92) hectáreas con cuatro mil ciento veintiuna (4,160) metros cuadrados.

Sirve de base para el remate, la suma de doce mil quinientos treintisiete balboas (B/. 12,537.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 7 de Septiembre de 1966.

El Secretario,

Liq. 87323
(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Elesta Almarán, en su carácter de Presidente y Representante Legal de "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.", ha solicitado la anulación y reposición del Certificado de Acciones número ciento cinco (105), por veinticinco (25) acciones, expedido por la sociedad denominada "Laboratorios Prieto, S. A.", el día veinte (20) de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962), a favor de "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 70487
(Única publicación)

RAUL GME. LOPEZ G.

Eduardo Pazmán G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de José Gumercindo Montenegro Delgado, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de José Gumercindo Montenegro Delgado, desde el día quince (15) de Mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, de acuerdo con el testamento, sin perjuicio de terceros, sus hijos Macabeo Montenegro, Mapril Gjorioso Montenegro, Gumercindo del Carmen Montenegro, Zenaida Montenegro de Peralta, Iluminada Montenegro de Cernejo, Celina Mon-

tenegro de Carles, Tomás Aquino Gamalier Montenegro, José Gumercindo Montenegro, Enrique Edgar Montenegro, Sara Eloisa Montenegro de Vaprio, Judith Argelis Montenegro de Sánchez y Raúl de Jesús Montenegro.

Terceros: Que son sus Albaceas Testamentario, los señores Macabeo Montenegro y José Gumercindo Montenegro, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1801 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Píjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase al Lic. Artemio Acevedo C., como apoderado especial de los demandantes, en los términos del mando conferido.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

(Fdo.) RAÚL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

(Fdo.) Eduardo Pazmño C.

I. 82218
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El susrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Pablo Barés Sibuet, Presidente y Representante Legal de la sociedad "Empresa Panameña de Curtidos, S. A." cuyo paradero actual se ignora para dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Juanita Castillo de León de Soto, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo notarario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Avenida Séptima Central.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 28-V

Hasta el día 17 de octubre de 1966, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Un terreno en la ciudad de Bocas para la construcción de la Agencia de la C. S. S."

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicado en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de septiembre de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 54-M

Hasta el día 13 de octubre de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos y Apóstitos Quirúrgicos" con destino al Depósito de Farmacias.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicado en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 10 de septiembre de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 156

Segunda Convocatoria

Materiales Eléctricos

Hasta el día 10 de octubre de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán las propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 del 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 79 España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 19 de septiembre de 1966.

El Director,

Mario Julio de Obaldía.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Dirección Provincial de Ingresos de Chiriquí.

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Jacob Marchosky y Berta Kogan de Marchosky, de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de su apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos, en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección Provincial de Ingresos de Chiriquí, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 4719 de su propiedad, inscrita en el Registro Público, Sección de Chiriquí.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieran a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Dirección Provincial de Ingresos de Chiriquí, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte-(20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director Provincial de Ingresos de Chiriquí,
DR. JUAN B. MORALES.

El Secretario Ad-Hoc,

Leandro Camacho Gómez.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta plaza denominada "International Bank & Finance Corporation" por medio de su representante especial, ha solicitado al Tribunal, se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido a sus expensas, en la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, sobre el Lote de terreno Nº 5 de la Manzana 14, edificio que es de dos (2) plantas, con paredes de bloques, piso de mosaico y techo de zinc, para depósito y oficinas, que mide cuatrocientos metros cuadrados (400 m²) cada planta.

Linderos: Por el Norte con el Lote Nº 3 de la misma manzana 14; por el Sur con el Lote Nº 7 de la misma manzana; por el Este con el lote Nº 6 de la misma manzana 14 y por el Oeste con la Calle "C".

De conformidad con lo dispuesto por el ordinal 2º del artículo 1835 del Código Judicial, reformado por la Ley 28 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente solicitud de título los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

L. 79402

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Elervan Silva Restrepo, varón, colombiano, blanco, casado, de 28 años de edad, mecánico, hijo de Pedro Luis Silva y María Josefina Restrepo, portador del pasaporte Colombiano Nº D-2895088, con residencia en el Hotel Bella Vista, Cuarto 4 altos y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, varón, colombiano, blanco, soltero, de 27 años de edad, tipógrafo, hijo de Eliécer Pinillo Morales e Isabel Amaya Sabogal, portador del

pasaporte Colombiano Nº D-00850 y con residencia en El Hotel Bella Vista, Cuarto 4 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurren a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópíese para la validez del primer emplazamiento, de Elervan Silva Restrepo y Eliécer Pinillo Amaya, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS

La Juez Séptimo del Circuito, por auto de 19 de abril, después de abrir causa criminal contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez, sobreseyó provisionalmente a favor de Eliécer Pinillo Amaya, Elervan Silva Restrepo, sobreseimiento éste, como ya se dijo, fue de carácter provisional, y a la vez sobreseyó también provisionalmente, a favor de Hernando Villagra Ortega, y remitió el expediente a esta Superioridad en consulta del sobreseimiento aludido.

Se le dió traslado al Ministerio Público y el Fiscal 1º Superior por su Vista Nº 60-113 de 19 de mayo se expresa de la siguiente manera:

"Honorable Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia:—

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Ramo Penal. Solicitud: Que sea revocado el auto de sobreseimiento provisional y que se abra causa criminal contra los tres.

Honorable Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

En este caso la pista que siguieron los detectives para el esclarecimiento del hurto fue un recibo del Hotel Bellavista que encontraron en el apartamento donde se había perpetrado el hurto, extendido a nombre de uno de los sindicados. Es decir que ese recibo es un indicio de presencia en el lugar del delito en contra de los tres sindicados quienes ocupaban una misma habitación en dicho Hotel.

Cuando los detectives Clehorn Martínez y Tejada Domínguez los sorprendieron en el cuarto del Hotel y les encontraron objetos hurtados les preguntaron a quienes pertenecían dichos objetos y cada uno decía que al otro y cuando le preguntaron artículo por artículo contestaron lo mismo es decir que se hacían en esta forma imputaciones recíprocas (cfr. a fs. 42, 43 y 45). Lo de la compra a una tercera persona me parece un ardid y todo lo referente a ella falso.

Por eso soy de opinión que los tres deben responder en juicio por el delito de hurto investigado.

En consecuencia, solicito que el sobreseimiento provisional expedido a favor de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva sea revocado y en su lugar abrir causa criminal contra ellos".

Me parece que en este caso se presenta situación igual. Solo en lo atinente a Hernando Villagra Ortega creo que se justifica el sobreseimiento expedido.

Por lo tanto opino que el auto que se revisa debe ser reformulado en el sentido de abrir causa criminal también en contra de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva Restrepo.

Honorable Magistrados. (fdo.) Carlos Pérez Castellón, Fiscal 1º del Primer Distrito Judicial."

El Tribunal comparte la opinión del Ministerio Público, porque, en su juicio, hay pruebas suficientes con graves indicios contra Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva, y desde luego procede la revocatoria del auto en cuanto al sobreseimiento que los favorece, como solicita el Representante del Ministerio Público. Nada hay que decir en cuanto al enjuiciamiento decretado contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez por haber sido consentido.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Reforma, el auto nuevo apelado y consultado, así:

Revócase el sobreseimiento provisional expedido a favor de Eliécer Pinillo Amaya y Elervan Silva Restrepo, de generales conocidas en auto, y en su lugar se les decreta enjuiciamiento por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva que pesa sobre los mismos.

Confirmase el sobreseimiento provisional decretado a favor de Hernando Villarraga Ortega.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. De León. (fdo.) Santander Casis Jr. Secretario."

Se advierte a los encartados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reos presentes.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya y se invita a los particulares residentes en el país a que, conozcan denunciando el domicilio y paradero de Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los incriminados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.
El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Israel García Guerrero, varón, panameño (se desconocen las otras generales), cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución que más adelante se transcribirá pronunciada en el sumario instruido contra él y otros, por hurto en daño de Rufina Vega de Pineda. Esta resolución dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 198.—David, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Para que se decida el mérito de las investigaciones se ha recibido en este Juzgado el sumario iniciado a Marcelino García Guerrero, Isabel Grajales López o Israel García por el delito de hurto en perjuicio de la señora Rufina Vega de Pineda, con solicitud del señor Fiscal Primero del Circuito de que se proceda contra los imputados (fs. 61).

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra..... y contra Israel García Guerrero, varón, panameño y demás generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, todos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de hurto y mantiene la detención preventiva de los dos primeros, y en vigencia el decreto de detención previa dispuesto por el funcionario de instrucción contra el último, para cuya cumplimentación se reiterará la orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Se fija el treinta (30) de agosto próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

El juzco queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días y se exhorta a los procesados para que provean los medios de su defensa.

Respecto del procesado Israel García Guerrero, se ordena emplazarlo por edicto conforme lo autoriza el artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario"

Se le advierte al procesado Israel García Guerrero, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado García Guerrero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal v dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y seis. (1966).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

(Primera publicación)

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A: Agapito Morales, varón, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Los Santos, cuya residencia hasta la fecha se desconoce, lo mismo que sus demás generales por no haber rendido indagatoria, contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto en perjuicio de Rosendo Gutiérrez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por las consideraciones vertidas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra: Agapito Morales, cuya generales se ignoran por no haber sido habido para que rinda indagatoria, y quien para el objeto fue emplazado mediante Edicto, por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y Mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs.7, la que no ha sido hecha efectiva por no haber sido localizado, y se dispone gestionar su captura ante las autoridades correspondientes para que sea puesto a órdenes de este Tribunal. Comparezca el enjuiciado Agapito Morales para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópíese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos. (fdo.) Ramón A. Márquez P., El Secretario, (fdo.) Augusto Vergara Arrue".

Se advierte al enjuiciado Agapito Morales, que si no

comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención personal. Así mismo recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2335 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero Municipal de Primera Categoría del Distrito de La Chorrera, por medio de este Edicto,

CITA Y ENPLAZA:

A Alfredo González, varón, de generalidades desconocidas, para que dentro del término legal de veinte días, (20), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del siguiente auto de enjuiciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

"Juzgado Primero Municipal.—La Chorrera, marzo tres de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por las razones expuestas, la suscrita Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfredo González, de generalidades desconocidas por el delito de "Estafa" que define y castiga el Libro II Título XII, Capítulo III, del Código Penal y ordena su detención. Como el enjuiciado Alfredo González, se encuentra ausente sin domicilio conocido y se ignora su paradero, se decreta su emplazamiento al tener de lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25, de 1962, y se señala el término de veinte días, para que se presente a estar a derecho en el juicio, con apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y la causa seguirá adelante sin su intervención mediante un Defensor de Oficio que le nombrará el Tribunal. Fíjese y publíquese el edicto correspondiente como lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial. Cópíese, notifíquese y címplase. El Juez Primero Municipal. (fdo.) Aida A. Ramos A. La Secretaria, (fdo.) Margarita Cano H."

Se le advierte al procesado que si no compareciese dentro del término aquí señalado se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren. Se le requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a ordenar la captura del procesado Alfredo González.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

La Juez,

AIDA A. RAMOS A.

La Secretaria,

Margarita Cano H.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo de Circuito de Darién.

CITA Y ENPLAZA:

Al reo Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto, y que dice así:

"Tribunal Superior de Justicia, Panamá, 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa reforma de la sentencia consultada, fija en quince meses de reclusión la pena que debe purgar Apolinar Torres Aspedilla como responsable del delito de hurto calificado. En los demás confirma dicha sentencia. Cójese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera. (fdo.) Gilberto Bóquez C.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre C.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casas Jr.—Srio."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de ese mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

SERVIO TULIO MELÉNDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Los Pozos, por medio del presente Edicto,

CITA Y ENPLAZA:

Al señor Enrique Eccle Harry Jones, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de 20 días contados desde la fecha de la última publicación de éste Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Los Pozos, para que rinda declaración indagatoria en las somarias seguidas contra él, por el delito de Soborno e Injuria, en perjuicio del señor Roberto Cedeño.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Enrique Eccle o Harry Eccle Johnnes, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones que establece al artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy 23 de junio de 1965, y copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por 5 días consecutivos.

El Personero,

Claudio González T.

El Secretario,

Luis Cedeño H.

(Segunda publicación)